INFORME

RELATIVO AL

CEMENTERIO DE POPAYAN.

POPAYAN

IMPRENTA DEL DEPARTAMENTO

1895

NOTAS OFICIALES.

República de Colombia—Departamento del Cauca—Secretaría de Gobierno—Sección 2.ª—Ramo de Negocios Varios—Número 322—Popayán, 27 de Octubre de 1894.

Señor Presidente del Concejo Municipal—Presente.

Con el fin de dar cumplimiento á la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 8 de Agosto último, relativa á cementerios y que está publicada en el *Diario Oficial* número 9,565 de 1º de Septiembre, la Gobernación pidió informe á los Prefectos Provinciales, y del rendido por el de Popayán resulta que el cementerio de esta ciudad está en los casos de los artículos 15 y 16 de la Ley 34 de 1892.

La Gobernación necesita, pues, para los arreglos que ha de entablar con la Autoridad Eclesiástica, tener constancia de las circunstancias que concurren en el cementerio expresado; y como él está á cargo del Concejo Municipal, suplico á usted se sirva remitir á este Despacho los documentos del caso.

Dios guarde á usted,

El Oficial Mayor, encargado del Despacho,

Lorenzo Lemos.

Presidencia del Concejo—Octubre 30 de 1895.

Dése cuenta á la Corporación, y si ella no resuelve nada, pase en comisión al Concejal señor A. Valencia C.

Julio R. Delgado.

Eduardo Ordóñez.

Eduardo Ordóñez.

Eduardo Ordóñez.

República de Colombia—Departamento del Cauca—Presidencia del Concejo Municipal—Número 149—Popayán, 28 de Junio de 1895.

Señor don Antonio Valencia C.—Presente.

El Concejo Municipal de este Distrito, que tengo á honra presidir, aprobó en su sesión del día de ayer, la siguiente proposición:

"Publíquese en folleto especial el luminoso informe que relativamente al Cementerio de Popayán ha presentado en esta sesión el Concejal señor Antonio Valencia C., en desempeño de una comisión. Dénsele las gracias por el interés patriótico que lo ha impulsado á hacer acopio de datos históricos para sostener los derechos del Distrito; y, publicada que sea la exposición á que se alude, remítase al señor Secretario de Gobierno en respuesta á su oficio número 322, Sección 2.ª, de 27 de Octubre del año próximo pasado.

"El gasto que esto ocasione lo hará el Tesorero Municipal por anticipación y pedirá oportunamente que se legalice conforme á las disposiciones vigentes sobre la materia."

Trascribo á usted lo anterior para su conocimiento y le presento mi cordial felicitación por su importante trabajo.

Dios guarde á usted,

Julio R. Delgado.

INFORME

RELATIVO AL

CEMENTERIO DE POPAYAN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:

Los primeros cristianos enterraban sus muertos en las Catacumbas y hácia el siglo III de la Iglesia se bendijeron para este objeto terrenos especiales, inmediatos á ella. De aquí, pues, que la tradición de todos los pueblos cristianos haya considerado siempre los cementerios como parte integrante de los templos. Mas tarde se concedió á ciertos personajes el privilegio de que sus cadáveres fueran sepultados en el recinto mismo de la Iglesia, y esta práctica, generalizada en toda la cristiandad, llegó á ser extensiva para todos los fieles, hasta que, por motivos de salubridad pública, fué abolida en Francia de un siglo á esta parte y mucho después entre nosotros.

La veneración profunda que existía para con esos lugares en los tiempos de fé, la reconoce la antigua legislación española y así vemos establecido en las Leyes de Partida "que ninguno sea osado de fazer mal nin fuerza en la Iglesia que nos es madre espiritual, nin en su cimenterio, nin en las otras sus cosas," espíritu de piedad que corroboran el Fuero Real y alguna otra ley de D. Enrique II expedida en Toro un siglo mas tarde.

En 1,533 el Emperador Carlos dispuso la fundación de Iglesias en todos los lugares de Indias; autorizó para auxiliar su construcción con la cuarta parte del tributo que pagaban los indígenas; y por Resolución de 1539 concedió á los vecinos y naturales de estos reinos el que sus despojos fuesen inhumados dentro de las Iglesias ó monasterios de su voluntad siempre que estuvieran benditos. Esta Resolución pasó á ser la Ley primera del Título 18, Libro 1.° de la Recopilación de Indias y es la mas antigua que sepamos relativa á Cementerios, y después de esta la del Rey don Carlos III, de 9 de Diciembre de 1786 y la real Cédula del 3 de Abril de 1787, que son la Ley I, Título 3.°, Libro 1.° de la Novísima Recopilación, y cuyo tenor literal en la parte pertinente, es este:

"He tenido á bien resolver y mandar que se observen las disposiciones canónicas de que soy protector para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia en el uso y construcción de cimenterios, según lo mandado en el ritual romano y en la Ley 11.ª, Título 13, Partida 1.ª, cuya regla y excepciones quiero se sigan por ahora.

"3.° Se harán los cimenterios fuera de las poblaciones siempre que no hubiere dificultad invencible ó grandes anchuras en medio de ellas, en sitios ventilados é inmediatos á las parroquias y distantes de las casas de los vecinos.

"5.° Con lo que resolviese ó resultase se procederá á las obras necesarias, costeándose de los caudales de fábrica de las Iglesias, si los hubiere, y lo que faltare se prorrateará entre los partícipes de diezmos inclusas mis reales tercias, Excusado y Fondo pío de pobres, ayudando también los caudales públicos con mitad ó tercera parte del gasto, según su estado, y con los terrenos en que se haya de construir el cimenterio si fueren concejiles ó de propios."

En dicho año Don José de Echeverría, Obispo de San Cristóbal de la Habana, ordenó la construcción de cementerios por una de las constituciones de su sínodo; Don José de Espeleta, Gobernador de la Isla de Cuba, en carta del 3 de Abril, manifestaba á S. M. que el aumento de mortalidad dimanaba, en su sentir, de la costumbre de sepultar cadáveres dentro de la población, y yá desde 1779 el Arzobispo de Méjico había escrito al Rey en idéntico sentido.

Don Carlos IV, heredero del trono por exclusión de su hermano Felipe que era demente, por real provisión de 7 de Marzo de 1789, ordenó á los Virreyes del Perú y Nueva España y demas Ministros que en sus colonias ejercían el Vicepatronato real, informarle acerca de todo lo relacionado con los Cementerios y de la cantidad precisa con que las fábricas de las respectivas Iglesias podrían sufragar á su costo, con el fin de dar cumplimiento á la Cédula de su padre, pero con el menor gravamen para el real erario.

Deligenciado el Despacho por el Gobernador de Popayán para con los Cabildos parroquiales, y por el Ilustrísimo señor don Angel Velarde y Bustamante para con los Vicarios foraneos, dió el siguiente resultado que me permito extractar del curioso expediente creado al efecto:

En Almaguer, dice el Despacho del señor Cura, son las gentes tan pobres y desidiosas, que cuando mueren apenas se encuentra un andrajo para amortajarlas.

En Pasto y Guachucal el vecindario desposeído de bienes negaba su cooperación.

El Juez eclesiástico de Ipiales y el Cura doctrinero de Sapuyes informaron que sus Iglesias eran suficientemente espaciosas, por lo que conceptuaban inútil la medida y el último agrega que en el espacio de treinta años había ocurrido solamente una defunción. Tan benigno era el clima!

En Tumaco, Caloto, Anserma y el Raposo la hallaron impracticable por la desnudez de vecindario semibárbaro en Iscuandé que no contaba con otros recursos

que las maderas de sus bosques. Y en todos estos lugares, según las declaraciones de cada información sumaria, aparecen exhaustas las Cajas de fábrica de las Iglesias, nulas las rentas de propios, empobrecidos los vecinos y en concepto de los declarantes sin objeto toda innovación porque ellos no habían percibido nunca mal olor procedente de la descomposición de los cadáveres sepultados en poblado.

En Barbacoas las rentas de fábrica contaban en ese año con un superavit de cuatro pesos y el vecindario, víctima de la miseria, reagravada por el incendio acaecido en 1783, era diezmado por las epidemias que en ese ardiente clima originaba la costumbre que se trataba de abolir, y ya el Cabildo había pedido al Virrey por dos ocasiones un auxilio para atender á la obra.

En Cali creyeron útil y necesaria la fundación de un cementerio, pero hallándose sin recursos de ninguna clase propusieron el arbitrio de aumentar la *sisa* del aguardiente para atender á ello con su producto.

En Buga, deseoso el Cabildo de obedecer extrictamente la orden del Rey, pidió que el producto de un cuartillo que gravaba la producción de cada azumbre de aguardiente se aplicara á la obra y no al sostenimiento del Hospital de San Lázaro de Cartagena, porque esas regiones jamas fueron castigadas con el azote de la lepra, y pidió además facultad para gravar en un real con el mismo fin, el consumo de cada cabeza de ganado mayor y menor.

En cuanto á Popayán, el Gobernador Don José de Castro y Correa, se limitó por Resolución del 2 de Noviembre de 1789 á transcribir al Cabildo la provisión para que hiciera practicar el reconocimiento y medida del Cementerio establecido poco antes y que servía solo para las gentes infelices y pobres. En consecuencia el 3 del mes siguiente se comisionó al señor Regidor, fiel ejecutor, Don Bernardo Ortiz de Gaviria, para que con la prontitud requerida evacuara el informe del caso, documento que se ha escapado á mis pesquisas.

Como no se introdujo innovación alguna podemos afirmar que la real Cédula corrió la misma suerte que otras tantas llenas de sabiduría y prudencia de los Reyes Católicos en beneficio de sus colonos de América, en donde, desde que Armendariz presentó á don Sebastián de Belalcázar, Gobernador de esta ciudad, las nuevas Ordenanzas reales, expedidas por Carlos V en Barcelona á 20 de Noviembre de 1542, y á petición de algunos religiosos que eran los que siempre intercedían por la suerte de los desgraciados indios, corría de boca en boca la célebre frase de *se obedece pero no se cumple* con que el férreo conquistador asumió la responsabilidad de suspender su ejecución, en esta vez en que los lamentos del débil llegaron al trono al través de los vapores que se alzan junto al dosel del magnate.

Dicho Cementerio se fundó en 1786 á instancias del Gobernador y con intervención del Venerable Capítulo Catedral que suprimió el del monasterio de religiosos Betlemitas y ordenó al Mayordomo de Fábrica erogar la cantidad necesaria para cercar con madera los solares contiguos á la Ermita de Jesús Nazareno, que el Gobierno compró para el efecto y que fué el segundo de uso público que tuviera nuestra ciudad. (a) Cuando se trató de elegir el sitio travóse acalorada disputa entre el Doctor Mariano de Grijalba, Cura Rector de la Catedral, y el Doctor Tomás Antonio de Quijano, Botánico, Metalúrgico, Mecánico y el mejor médico de su tiempo: (b) éste lo juzgaba inadecuado porque, decía, es el

---

(a) De un curioso manuscrito que bondadosamente me franqueó el señor Doctor don Manuel María Castro, y que contiene muchas noticias relativas á la fundación de nuestra ciudad aparece que el Gobierno eclesiástico contribuyó con la suma de cuatrocientos pesos para la compra de los solares en que se fundó el antiguo Cementerio; pero al rectificar este dato en el libro de actas del Venerable Capítulo, que se sirvió facilitarme el señor Vicario, solo he encontrado constancia en la correspondiente al 20 de Marzo de 1786, de que el Capítulo suprimió el del Hospital, designó el sitio para el nuevo y ordenó erogar de la Caja de Fábrica la cantidad necesaria para cercarlo con madera. Acaso en las cuentas del Mayordomo aparezca la partida.

(b) Del mismo manuscrito he tomado la noticia relativa á don Antonio de Quijano y Lemus, que fué Juez de Balanzas de la real Casa de Moneda de esta ciudad y se dedicó á hacer aplicaciones de la mecánica, á las industrias con lo que facilitó su ejercicio en la ciudad. Murió en 1803 y los padres Camilos registraron su fallecimiento con grande elogio de sus méritos y virtudes.

más prominente de la ciudad y los vientos que constantemente soplan de la Cordillera Oriental, arrastrarán, sin duda las emanaciones pútridas, cargadas de sales, que exhalan los sepulcros, y que, mas pesadas que la atmósfera, levantarán en la población terribles epidemias; y aquél sostenía que antes esos vientos las arrastrarían á grandes distancias, quedando por lo mismo aquella libre de contagio, lo que no sucedería si se eligiera un paraje más bajo, en cuyo caso, arguía, el peso de las sales de que habla el Doctor Quijano, impedirá que las emanaciones sean arrebatadas por los vientos. La elevada posición social del Doctor Grijalba, su bien merecida fama de ilustración y elocuencia, como que él pronunciara la oración fúnebre de Carlos III, inclinaron la opinión general á su favor, y en esta ocasión hubo de prevalecer el error; pues en aquellos tiempos, como lo afirma el Virrey Güirior en su memoria de 1776, "los vasallos privados de la instrucción de las ciencias útiles, se mantenían ocupados en disputar de las materias abstractas y fútiles contiendas del Peripato," hecho que confirma el Arzobispo Virrey, Caballero y Góngora en la suya del año de 1789, en donde dice: "Hasta ahora lastimosamente se ha perdido el tiempo, porque un reino lleno de preciosísimas materias que utilizar, de montes que allanar, de caminos que abrir, de pantanos y minas que desecar, de aguas que dirigir, de metales que depurar, ciertamente que necesita mas sujetos que sepan conocer y observar la naturaleza y manejar el cálculo, el compás y la regla que de quiénes entiendan y crean el ente de razón, la primera materia y la forma sustancial."

Volviendo al hilo de nuestra narración, diré que el Cementerio á poco tiempo fué cercado de macizas paredes y en el centro se colocó una cruz tallada en piedra de cantera, igual por su mérito artístico á la que existe en Belén, y que años después desarmaron por orden del Gobierno para trasladarla al nuevo, sin que llegara á efectuarse, y hoy sirven de cilindros para solidificar caminos algunas de las piezas de que se componía. Pue-

de decirse que existían en la ciudad tantos Cementerios cuantas Iglesias, pues este era del uso exclusivo de los pobres; el de la Catedral para los Obispos y miembros del Coro; el de Santo Domingo para la familia Arboleda; los de San Francisco, el del altar mayor para los religiosos del convento; el del altar de la Vera-cruz para la familia Mosquera; el del altar de San Antonio para la familia Valencia, y el de una de las naves laterales para aquellos individuos cuyos deudos consignaran á la Comunidad $ 100 por el alquiler de cada bóveda. Los demas monasterios y conventos tenían también su Cementerio propio, como el de los Hermanos de la Buena Muerte que era subterráneo.

Las últimas reliquias preciosas que guardan nuestras Iglesias son las de las tres víctimas inmoladas por la zaña de esa fiera coronada que se llamó Juan Sámano; los cuerpos de los mártires fueron recogidos por las damas patriotas de la ciudad é inhumados, según cuenta la tradición, el de José María Quijano en Santo Domingo; el de José María Cabal en el Carmen y el de Mariano Matute en la Ermita.

No porque la primera ley expedida por el Gobierno Republicano sobre Cementerios en 1835, impusiera á los Concejos Municipales la obligación de construírlos para los no Católicos, puesto que ella no tenía explicación entre nosotros porque aún no existía esta plaga, sinó para poner remedio á las epidemias que diezmaban la ciudad durante los meses de verano y á la fetidez que trascendía en la estación lluviosa, en términos que muchas familias se veían precisadas á abandonar sus habitaciones contiguas á la Ermita, inconvenientes que aumentaron con la promulgación de la Ley 1ª de 27 de Junio de 1837, que prohibió la inhumación de cadáveres en las Iglesias, esta Corporación trataba de allegar recursos para construír uno nuevo.

El Jefe Político excitaba al Concejo en 1838 á que pusiera todo su conato en dar de mano á tan importante reforma, y éste hubo de comisionarlo á él mismo para que escogiera el sitio y convino en asociarle una persona

entendida. En el informe rendido ocho meses después aparecen recomendados como aparentes el potrero del Hospital situado al N. E. de la ciudad y un solar sito al Sur en el barrio de San Camilo, cuyo dueño deseaba permutarlo por una extensión igual de terreno en el Ejido. El 6 de Marzo del año siguiente designó el Concejo para levantar una suscripción entre los vecinos al señor Fernando Rivera, y en 15 de Julio del mismo año aplicó de las rentas comunes la partida de $ 500 para el acopio de los materiales necesarios (b'). No obstante estos preparativos el asunto no volvió á tratarse en los años siguientes y solo en Septiembre de 1845 aparece presentada por el Gobernador Diago la cuenta de fondos para el Cementerio, en que figuran $ 171 recaudados por don Ventura del Basto en el año antecedente por derechos de sepulturas, impuesto creado por el Concejo en virtud del artículo 42 de la Ley 2ª de 23 de Mayo de 1836 que permitió imponer una contribución sobre los bienes de los que fallecían, cuando fuera necesario para construir ó terminar los Cementerios.

Nombrado por el Presidente de la República, General Tomás C. de Mosquera, Gobernador de Popayán el ilustre patricio señor Doctor don Pedro Vicente Cárdenas, en reemplazo del señor Doctor don Manuel María Mallarino, destinado á una de las Secretarías del Despacho, ese Administrador, el mas hábil de cuantos rigieron el país, expidió su Decreto de 16 de Septiembre de 1846 por el cual dispuso la construcción de un Cemente-

---

(b') Ya en prensa este informe el señor don Miguel A. Villaquirán me facilitó el número 29 de *El Amigo del Pueblo*, correspondiente al 22 de Marzo de 1839, del cual copio la siguiente pieza:

"*República de la Nueva Granada—Gobierno eclesiástico—Popayán, 15 de Febrero de 1839—Al Sr. Presidente del concejo municipal de este canton.*

"Tengo el honor de contestar al oficio de US. de fecha de ayer, por el que á nombre de esa M. I. corporación que U. S. tan dignamente preside, me da gracias por la donacion que he hecho de mil pesos para ayudar á la construccion del cementerio, que tanta falta hace en esta capital, i cuya obra es de necesidad. Yo desearia haberme podido estender mucho mas; pero otras atenciones y deberes de mi dignidad me lo han impedido. Sin embargo, desde ahora me ofrezco tambien á dar alguna cosa mas para la construccion de la capilla que se debe poner en el cementerio, á fin de que quede con la decencia que corresponde al culto divino, i al decoro de esta capital.—Dios guarde á U. S. muchos años *Salvador Obispo de Popayán.*"

rio adecuado en esta ciudad. Por Decreto de fecha 12 del mes siguiente se ordenó al señor Tesorero cantonal que el remanente de todas las rentas comunales quedara en calidad de depósito disponible para la obra, lo mismo que el producto del aumento de un día en el trabajo personal subsidiario, cuyo rendimiento aplicaba á este servicio la Ley 24 de 8 de Junio de 1842, que autorizó para elevarlo hasta cuatro días más. Recaudado entonces puntualmente y vendida una parte de las maderas preparadas para el retecho de la Casa Municipal, pudo reunirse la suma de $ 1,394–20 centavos para dar principio á los trabajos.

Suscitada de nuevo la elección del sitio volvieron á la escena en tiendas y corrillos las disputas de antaño, pero el Gobernador hombre eminentemente práctico, atento solo al dictamen de las personas verdaderamente entendidas, eligió para el objeto una área de terreno en el llano de Jesús de Pandiguando, ubicado al Occidente de la ciudad. Siendo esta propiedad de dos individuos se procedió á iniciar el juicio de expropiación, autorizada por la Ley 23 de 21 de Abril de 1843 y aprobado por el Gobierno en virtud de la del 2 de Junio de 1846. La mitad del área fué cercenada de la parte perteneciente al señor don Rafael Diago, quien recibió en cambio una porción equivalente en el Ejido, y la otra mitad se tomó del potrero de la señora Teresa Torres, á quien se pagó la suma de $ 219–7 reales ¼ conforme al avalúo pericial porque ella no quiso avenirse á ningún arreglo.

Abiertos los trabajos en Diciembre de 1846, erogó el Concejo durante el año siguiente la cantidad de $ 6,933–¼ tomada de los fondos comunes. Aparte de estas apropiaciones que resultaron insuficientes nombróse una comisión para abrir una suscripción entre los vecinos que quisieran voluntariamente dar de un real para arriba, compuesta de los señores Tomás Olano, Francisco Viteri, Bartolomé Castillo, Presbítero José María Sarmiento, José Antonio Rojas, Manuel María Ibarra, Felipe Santiago Largacha, Rafael Irurita, Manuel María Luna, Francisco Lemos y Joaquín Gutié-

rres, los que, presididos por el Presbítero Manuel María Alaix, llenaron su cometido con tanto celo y actividad que la suma colectada semanalmente, casi exclusivamente en las tiendas de *pulpería*, alcanzaba los sábados para pagar sus salarios á los peones; y fué tal el entusiasmo que el Doctor Cárdenas despertó en la población que el que menos contribuía con una piedra, pues que todas las baldosas de cantera que allí se ven, fueron recogidas en las casas de la ciudad (c), lo cual hizo correr en ella la voz de que el Cementerio estaba fabricándose "con palos de estera."

En oficio de 4 de Septiembre de 1847, decía el señor Cárdenas al Concejo: "Muéveme á pensar de esta manera la necesidad que tiene esta población de un Cimenterio bien situado y decente que no desmienta de la civilización del país. Los señeres Concejales han visto ya el próspero estado de la obra que se emprendió en Diciembre último, el cual se debe en gran parte á su cooperación: con algunos esfuerzos mas me atrevo á ofrecer que la obra quedará concluída en los primeros

(c) La familia Ibarra, cuyos antepasados erigieron la Capilla (conocida con el nombre de "El Cajón del Señor"), en donde se veneraba la imagen del Señor de la Amargura, obsequió al Doctor Cárdenas, para el Cementerio, la piedra de cantera que servía de atrio á dicha Capilla y que hoy existe en el andén de la cuadra situada al Norte de la plaza principal. Tanto por sus dimensiones como por el objeto que llenaba, se abstuvo el Doctor Cárdenas de darle aplicación entonces. En el ya citado manuscrito consta la interesante historia de esta piadosa fundación que se debió á doña Manuela Correa v. de Francisco Usuriaga, quien cedió cuatro varas de la planta baja de su casa y después otras cuatro del piso superior, costeando, además, las paredes divisoriss. Esta donación fué hecha con la condición de que el día en que dejara de venerarse allí la imagen milagrosa del Salvador, volviera esa propiedad á poder de sus herederos: así consta de la escritura de 6 de Mayo de 1765, fojas 19 vuelta del Registro de Instrumentos Públicos del Escribano Andrés Sandoval Portocarrero y de la escritura de 9 de Mayo de 1766, fojas 140 del Protocolo de Lucas Sánchez de la Flor. En 1818 se cantó allí la primera misa por concesión de don Salvador Jiménez, y cuando la imagen fué trasladada á San Francisco y la autoridad civil se apoderó de la Capilla élla solo había sido sacada tres veces: una cuando el General Nariño promovió la solemne rogativa, antes de emprender la campaña sobre Pasto en 1814: la otra mucho antes, cuando Mariano Burbano de Lara pintó el altar primitivo, y la otra cuando lo mejoró un pintor Veintemilla, que á instancias de una persona piadosa se metió á retocar el cuadro y lo dañó, aunque el señor don Santiago Rojas después corrigió algunos de los defectos mas notables. Pero ya no existe ni la sombra del lienzo original que era famoso. En 1870, la señora Antonia Betancurt v. de Manuel María Ibarra, inició la reparación de los estragos causados en la Capilla y el Altar por un rayo que cayó el 10 de Junio de ese año, y fué entonces cuando la imagen se sacó por cuarta vez.

meses del año entrante, pues la Gobernación no desmaya en la tarea de sacar arbitrios, de estimular el patriotismo público y de fomentar y sostener el trabajo." Y efectivamente el día 27 del mes siguiente se dió al servicio público, después de bendecido por el señor Presbítero Manuel María Alaix, con asistencia de los empleados públicos, seguidos de inmenso concurso. Feneciéronse luego las cuentas del Tesorero especial señor don Tomás Olano y Olave, quien interpuso su valimiento ante el Gobernador para que permitiera que los cadáveres de las Monjas fueran inhumados dentro de los respectivos monasterios, como lo disponía la Ley 14 de 28 de Mayo de 1839 y había sido uso y costumbre en la ciudad, pero el severo Magistrado se denegó á conceder esta gracia en observancia de la Ley de 2 de Junio de 1846 que no estableció excepción.

Continuóse trabajando activamente para llevar á cabo la conclusión de la Capilla y de la casa destinada al guarda. En el curso de los siete años siguientes aplicó el Concejo á la obra todos los sobrantes de las rentas y hubo de auxiliarla con un empréstito de $ 700 tomados de los fondos de caminos, sinembargo de no haber disminuido el producto del trabajo personal cuyo aumento en 1849 llegó á $ 400.

La elegante Capilla de estilo ojival, ejecutada por el hábil alarife José Joaquín Alvarez Ante, bajo la dirección del autor del plano señor don José María Mosquera, quien no interesó un centavo por su trabajo, desgraciadamente quedó inconclusa, como se observa por sus torres á las cuales faltan las agujas, otro de los caracteres distintivos del orden gótico, el que le imprime ese efecto ascensional que buscan los artistas cristianos, y que, como observa Bossuet, "parece aspirar á conducir hasta el cielo el testimonio de nuestra pequeñez." El Ilustrísimo señor Doctor don Fernando Cuero y Caicedo, 24.° Obispo de esta Diócesis, presidió la ceremonia de la dedicación solemne de la Capilla, en donde año por año el día de difuntos se cantaba una misa de *requiem*, á costa del Distrito, revestidos los celebrantes de los

ornamentos de terciopelo negro recamados de plata que obtuviera la incansable acuciosidad del Doctor Cárdenas y á la cual concurría la población en masa á rogar por el descanso eterno de los que fueron pedazos de su corazón, á rociar con sus lágrimas la mustia adormidera que cría el Campo-Santo.

Don Mariano Tejada levantó á guisa de anfiteatro una casa detrás de uno de los bancos de bóvedas y fabricó un osario subterráneo, paralelo al muro de la Capilla que se inundó en el rigor del siguiente invierno por causa de las aguas depositadas dentro de la enorme cavidad, y fué preciso erogar no pequeñas sumas en solidificar el terreno y volver á levantar desde sus cimientos una de las paredes laterales y demoler la casa que amenazaba ruina (b").

El señor don Ventura Fajardo costeó una hermosa cruz de hierro para el centro del Cementerio y grandes jarrones de loza para decorar las columnatas del muro que cierra su recinto: mas estalló la desastrosa guerra de 1860, el señor Fajardo murió de muerte natural: extraviáronse no solo cruz y ornamentaciones sinó también los paramentos destinados al culto, que, rescatados posteriormente en un pueblo vecino, se confiaron al cuidado de cierta autoridad política en cuyo poder nunca mas parecieron.

Entre las reparaciones hechas, citaré las de 1855 y 1871 que inportaron más de $ 300 la una y $ 476-60 la otra. Solo en este último año fué colocada la Cruz de hierro que allí se levanta sobre sólido pedestal de canteras cinceladas, mejora que se debe al celo del señor don Rafael García Urbano, Jefe Municipal que fué de esta ciudad, con la mínima erogación de $ 48-80 así como algunos años después el señor don Gregorio Arboleda colocó la puerta de hierro que existe hoy y que forjó el señor Simón Paredes por la suma de $ 50.

El 22 de Febrero del año en curso se dió al servicio el banco de bóvedas últimamente construído, igual en

(b") El pozo que allí se formó fué bautizado en la ciudad con este nombre: "La Laguna Estigia."

forma y dimensiones á los otros tres, según contrato celebrado con el señor Teófilo Vargas por la suma de $ 1,800 tomados asímismo de las rentas municipales. Por causas que no viene á cuento enumerar, los salarios y materiales de construcción han alcanzado tan alto precio, que mientras con $ 100 menos se hicieron los dos antiguos, con aqnella suma apenas ha podido erigirse el último y el tercero lo fué pocos años há, por una cantidad poco mas ó menos igual. Constituyen los cuatro bancos, simétricamente alineados á uno y otro lado de la Capilla, varias series de nichos superpuestos en número de noventa y seis para adultos y treinta y dos para párvulos, siendo de propiedad particular veintisiete de los primeros (c').

La renta que el Distrito deriva del arriendo de bóvedas y del exiguo valor de las boletas de inhumación, apenas alcanza en ocasiones para atender al pago de los

(c') Lista de los propietarios de las Bóvedas con el número de orden de cada una.

Primer Banco oriental:

La número 8 de Bartolomé Castillo.
,, ,, 10 ,, José Antonio Arroyo.
,, ,, 11 ,, Manuel Arroyo.
,, ,, 13 ,, Familia de Chaux.
,, ,, 15 ,, Primo y Leonidas Pardo.
,, ,, 16 ,, Leonidas Paredes.
,, ,, 18 ,, M. J. Caldas.
,, ,, 22 ,, Isabel Sánchez de G.
,, ,, 24 ,, Pastor Constain y Hermanos.

Primer Banco occidental:

La número 30 de María Ignacia Arboleda.
,, ,, 34 ,, Joaquín Mosquera.
,, ,, 35 ,, Joaquín Valencia.
,, ,, 36 ,, José Usuriaga.
,, ,, 37 ,, Adriano Paz.
,, ,, 38 ,, Rafael Caicedo.
,, ,, 42 ,, Familia Diago.
,, ,, 43 ,, Benicia Cajiao.
,, ,, 45 ,, Familia Olano.

Segundo Banco oriental:

La número 58 de Juan A. Castillo.
,, ,, 59 ,, Manuel María Castro.
,, ,, 61 ,, Id. id. id.

Segundo Banco occidental:

Las seis de propiedad particular no han sido todavia designadas y pertenecen á los señores Jeremías Cárdenas, Luciano Bonilla, Polidoro Velasco, Pablo Velasco, Jorge Vernaza y Rafael Martínez Mosquera.

$ 360 anuales asignados al sepulturero; y el mal estado de la Caja del Distrito no ha permitido muchas veces al Concejo atender ni á las reparaciones necesarias.

En 1889, el Ilustrísimo señor Doctor don Juan Buenaventura Ortiz, de gratísima recordación, inició el reparo y la mejora de la Capilla y abrió una suscripción empezando por consignar él mismo su primera cuota de $ 50. Nombrado el señor don Luis Cajiao U. Colector, Tesorero, Contratista, Inspector de la obra, como aparece del folleto que dió á la estampa en 1892, reunió con grande actividad la suma de $ 1,579-05, como producto de la contribución voluntaria y del concierto y la función de gimnasia promovidos por él, inclusos en ella $ 38 recaudados por valor del trabajo personal subsidiario del año anterior, cedido por la Corporación Municipal. Con esa suma se reparó la parte desplomada de las paredes laterales y se construyó el nuevo techo que dá todas las garantías apetecibles de duración, habiendo sido menester, además, como aparece del contrato adicional celebrado con el señor Gerónimo Ballesteros, "levantar una vara mas el ángulo del frontis."

Como es de justicia sea esta la ocasión de encomiar el espíritu público y buena voluntad del señor Cajiao al prestar este servicio que la ciudad entera le agradece. Por respeto al arte permítaseme observar que reemplazada la azotea de suave curva por angulosa cubierta de prosaicas tejas; suprimida la graciosa cornisa que á la manera de caprichoso encaje coronaba el muro; sustituída la bóveda severa de la nave por tosco cielo raso; trocadas las ojivas caladas de pintados vidrios, la ojiva que al decir de una ilustre escritora, es la pupila que sirvió al arte para mirar el cielo, trocadas digo, por desairados tragaluces rectangulares; y aumentadas las dimensiones del frontispicio, se rompió lastimosamente la armonía del conjunto, fué mutilado sin piedad el pensamiento del arquitecto y desaparece del ánimo ese sentimiento religioso de admiración que en él despierta la contemplación de las creaciones artísticas para dar

pábulo al de tristeza, por no decir indignación, que lo sustituye en vista de profanación semejante.

También contrista el alma la consideración de que no haya sido posible todavía erigir al fundador del cementerio el mausoleo decretado por la Municipalidad de 1881, en su Ordenanza número 118: traídos desde Quito los restos del eximio proscrito, yacen en oscuro rincón cubiertos de polvo, como si la mala ventura fuera en su seguimiento mas allá del sepulcro. Qué tristeza para nuestro pueblo que entusiasta corona de laurel las sienes de sus guerreros y aun no ha podido perpetuar con sencillo monumento la memoria de uno sólo de sus grandes hombres (d).

El señor don Sergio Arboleda, biógrafo de don Vicente, al hablar de las mejoras que el país debe á esa Administración, dice: "Se construyó el precioso Cementerio de Popayán, que emprendido por el señor Cárdenas, solo con $ 60 en Caja, representaba, cuando al cabo de dos años fué puesto en servicio y entregado á la Municipalidad, mas de $ 60,000, según consta de cuentas y documentos."

Acompaño un diseño del templete en donde deben reposar las reliquias del Fundador y un plano horizontal del edificio, el primero ideado y ejecutado por el hábil artista señor don Adolfo Dueñas y el segundo levantado por el Ingeniero señor don Adriano Paz V., quienes han tenido la condescendencia de dar mérito con esos magníficos trabajos á este informe que terminaré citando las demas leyes expedidas por el Gobierno republicano, con relación á Cementerios, ligadas íntimamente con el asunto que ha de ventilarse. Entre ellas encontramos la de 15 de Junio de 1853, que nada dijo de Cementerios, pero el decreto ejecutivo dictado en su desarrollo dispuso que ellos quedaban sujetos exclusi-

(d) De la contribución recogida en la ciudad existe un depósito disponible de ciento y pico de pesos. En poder de los comisionados señores Rafael García Urbano y Doctor Carlos Albán, está la inscripción cincelada en mármol y algunos objetos de ornamentación destinados para el monumento. Sinembargo, como la ley de régimen político y municipal prohibe á los Concejos invertir cantidad alguna en objetos distintos del servicio público, esta Corporación ha visto hoy por hoy, frustados sus buenos deseos.

vamente á las respectivas Corporaciones y autoridades civiles sin perjuicio de las ceremonias religiosas que pudieran celebrar allí las diferentes congregaciones de creyentes ó sus ministros, contra el cual reclamó el señor Provisor de Popayán, en memorial de 26 de Octubre del mismo año, pero el Gobierno sostuvo su Resolución.

Expedida la Ley de 14 de Mayo de 1855 que dispuso por su artículo 3º que los Cementerios reconocidos como de la Comunión católica y bendecidos por sus ritos serían en adelante de la exclusiva pertenencia de esa Comunidad, dejando á salvo el derecho que pudieran tener los Distritos de aquellos lugares en donde se hubieran construído con la concurrencia de las rentas municipales, á fin de que fueran indemnizados por aquella agrupación religiosa, el Jefe Político en carta oficial número 41, del 5 de Junio, requirió al Concejo para que, previa la indemnización aludida, entregara á la autoridad eclesiástica el Cementerio de Popayán, y procediera á establecer otro, como lo dispuso la misma ley, para dar sepultura líbremente á los cadáveres rechazados por cualquiera colectividad religiosa. Encomendóse el estudio del asunto al meritísimo patriota señor don Manuel María Luna, quien después de llamar la atención del Concejo, entre otras consideraciones de peso, al mal estado de las rentas eclesiásticas, propuso la siguiente moción que fué aprobada:

"Cuestiones son estas, señores, de tal importancia, que bien merecen discutirse concienzudamente. Y vuestra comisión no entra por ahora á resolverlas, porque como dijo antes crée que debe hacerse esto con mesura y acierto. Para hacerlo así espero que os sirváis prorrogarle el término necesario. De este modo se dilucidará la cuestión hasta dejarla en estado de sostener y hacer triunfar los derechos municipales y comunes sin inferir agravio ni perjuicio á ninguna Corporación ni persona."

El alcance de la anterior proposición solo ha venido á verse cuando pasada la vorágine de la desamortización escapó á ella nuestro Cementerio, que á ser entregado

entonces á la Iglesia, hoy habría sido menos fácil poner en claro los derechos.

Sujetos sinembargo á las fluctuaciones de la política, dictáronse varias leyes sobre Cementerios, como son la de Boyacá en 1864, sobre confiscación de él; las de Cundinamarca en 1868, Santander en 1874, y las de Tolima, Bolívar y Antioquia en 1877, atribuyéndose su propiedad á administración, contra todas las cuales elevaron reclamaciones los Pastores de la Iglesia, las que resolvió la Suprema Corte Federal, en el sentido de desconocerles toda personería y hasta el derecho de queja. En 1877 la Legislatura del Cauca dictó su impía Ley de 5 Octubre, cuyo artículo 6º dice así:

"El Ministro de cualesquiera cultos establecidos ó que se establezcan en el Estado, que celebre bautismo ó entierro conforme á las prácticas de su religión, sin que previamente se le presente el comprobante de haber asentado la partida de nacimiento ó defunción en el registro del estado civil y el que celebre matrimonio conforme á los ritos de su religión, sin que se haya celebrado este acto previamente conforme á la ley civil, será extrañado del territorio del Estado, por uno á cinco años, adoptándose para este efecto por el Jefe Municipal respectivo el procedimiento determinado en esta ley."

Extraño espectáculo! La santa religión de nuestros padres, primera luz que alumbró nuestra mente en los ensueños de la inocencia, último eco de compasión que resuena en nuestro sepulcro, ignominiosamente conculcada! La Iglesia, maestra universal de las gentes, señora de las naciones, brazo vigoroso de nuestra emancipación política, uncida al carro de una democracia turbulenta!

Pero corramos un velo sobre esta lúgubre escena ya que por divina dispensación nuestro Gobierno le reconoce el puesto de honor que le corresponde como á madre de la civilización cristiana, única llamada á hacer la felicidad de las nacionalidades modernas.

Restablecido, pues, en esa parte el imperio de la justicia volvió la autoridad eclesiástica á ejercer, como

debe ser, sobre nuestros Cementerios la plena jurisdicción espiritual y vigilancia que solo á ella le competen.

Tales son, señor Presidente, las circunstancias que concurren en el Cementerio de Popayán, y que el Gobierno se ha dignado pedir á esta Corporación en oficio número 322, su fecha el 27 de Octubre de 1894, Sección 2ª de la Secretaría de Gobierno, para entrar en arreglos con la autoridad eclesiástica, en cumplimiento de la Resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 8 de Agosto del mismo año.

Como resultado de dicha comunicación con cuyo estudio tuvísteis á bien singularizar mi insuficiencia, por vuestro digno conducto someto el presente informe al ilustrado criterio de mis Honorables colegas.

Popayán, 21 de Junio de 1895.

Vuestra Comisión,

ANTONIO VALENCIA C.

Secretaría del Concejo—Popayán, Junio 27 de 1895.

En la sesión de esta fecha, se consideró y fué aprobado el anterior informe.

Ramón Miller S.

Helguera Collection

PAMPHLETS

Numbe:: PF: 0318

Author: Valencia C., Antonio

Title: Informe relativo al Cementerio de Popayán

Place of Publication: Popayán

Publisher: Imprenta del Departamento

Date: 1895

Dimensions: 25 x 16 9/10 cms; 3-22pp.

Condition: Wrappers show some staining & are smaller than the text on right edge by 10 centimeters, text is good condition.

Remarks: An historical survey of cemeteries, starting with Rome's Catacombs & reviewing earlier Castilian legislation ending with laws concerning the role of the Church in cemetery management-restablished in Popayán recently .

JT 10/1/15 box 15 uv

helguera-p-0311-001 ✓	front cover
002 ✓	inside f.c. + p. [3]
003 ✓	p. 4-5
004 ✓	6-7
005 ✓	8-9
006 ✓	10-11
007 ✓	12-13
008 ✓	14-15
009 ✓	16-17
010 ✓	18-19
011 ✓	20-21
012 ✓	22, inside b.c
013 ✓	back cover
Notes1	
Notes2	

Free Plain Graph Paper from http://incompetech.com/graphpaper/plain/